

Dr. René Durán Andrade
ESCRITURA NRO.

NOTARIO PUBLICO SEXTO

CUENCA ECUADOR
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION

DE COMPAÑIA ANONIMA

"RESTLAND CIA. LTDA.",

OTORGADA POR:

OCTAVIO PATRICIO LEON CASTILLO Y OTROS

CUANTIA: \$400.00

*****CQ*****

En la ciudad de Santa Ana de los ríos de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS VEINTE Y TRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, ante mi, **DOCTOR RENÉ DURÁN ANDRADE, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN**, comparecen al otorgamiento de esta escritura los señor Ingeniero **OCTAVIO PATRICIO LEÓN CASTILLO**, con cédula de identidad número **cero siete cero cero siete seis ocho cuatro seis -ocho**, casado, con división de bienes; el Economista **ESTEBAN POLIVIO LEÓN AGUILERA**, con cédula de identidad número **cero uno cero tres tres uno cero cero cero nueve**, de estado civil casado; la Ingeniera **FARAH PAOLA LEÓN AGUILERA**, con cédula de identidad número **cero uno cero tres cuatro seis ocho cinco nueve uno**, soltera; y, la Licenciada **KARLA DENISE LEON AGUILERA**, con cédula de identidad número **cero uno cero tres seis ocho dos cinco dos dos**, soltera.; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de profesión Ingeniero Comercial, Economista, Ingeniera Comercial, Licenciada, domiciliados en esta

01



ciudad, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse elevar a



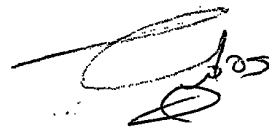
escritura pública la siguiente Minuta, misma que contiene la **Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada**, denominada **"RESTLAND CIA. LTDA."**, de conformidad con las siguientes declaraciones: **PRIMERA.- INTERVINIENTES:**

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, manifestando su voluntad de asociarse, las siguientes personas: **OCTAVIO PATRICIO LEÓN CASTILLO**, con cédula de identidad número **cero siete cero cero siete seis ocho cuatro seis -ocho**, casado, con división de bienes; **ESTEBAN POLIVIO LEÓN AGUILERA**, con cédula de identidad número **cero uno cero tres tres uno cero cero cero nueve**, de estado civil casado; **FARAH PAOLA LEÓN AGUILERA**, con cédula de identidad número **cero uno cero tres cuatro seis ocho cinco nueve uno**, soltera; y, el **KARLA DENISE LEON AGUILERA**, con cédula de identidad número **cero uno cero tres seis ocho dos cinco dos dos**, soltera. Los contratantes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, de estado civil casado todos los intervinientes; y, capaces ante la Ley para la celebración de todo acto o contrato.

SEGUNDA.- Los Estatutos que regirán la vida jurídica de la Compañía, son los siguientes: **ESTATUTOS CAPITULO PRIMERO**

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.-

NOMBRE: La Compañía se denomina "RESTLAND CIA. LTDA.", de nacionalidad ecuatoriana; **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO:** La Compañía tendrá por objeto la actividad inmobiliaria como es la compra-venta de bienes inmuebles, su parcelación, lotización, arrendamiento, construcción y promoción de venta o corretaje, ya sea esta última actividad directamente o mediante terceras personas. Además la compañía podrá realizar todo acto o celebrar cualquier contrato que haga relación con el objeto social para el cual se constituye y permitidos por las leyes del país. Podrá igualmente la compañía intervenir y formar parte de otra u otras compañías que se encuentren legalmente constituidas o por constituirse dentro y/o fuera del país. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO:** La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la provincia, cuando así lo resolviere la Junta General de Socios; **ARTICULO CUARTO.- PLAZO:** La Compañía tendrá una duración de diez años, a contarse desde la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido previa la resolución tomada por la Junta General de Socios; **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social de la Compañía es el de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual se encuentra dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada



una; **ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES:** La Compañía entregará a cada uno de los socios el correspondiente certificado de aportación no negociable, el mismo que estará firmado por el Presidente y por el Gerente de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces; **ARTICULO SEPTIMO.-** Las participaciones de un socio se transmiten por herencia y se transfieren por acto entre vivos, en este último caso, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere para ello el consentimiento unánime del Capital Social y previo el cumplimiento de todos los requisitos determinados en la Ley de Compañías; **ARTICULO OCTAVO.-** El Capital Social de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo resolviere la Junta General de Socios, convocada especialmente para este objeto, resolución que será tomada por mayoría absoluta de votos.- Los socios gozarán del derecho preferente en la suscripción de las nuevas participaciones en proporción a los aportes sociales que posean al momento de resolverse el aumento del capital social.- En caso de disminución del capital social, no podrá devolverse aportaciones hechas y pagadas, salvo el caso de exclusión de un socio; **ARTICULO NOVENO.-** La Compañía llevará un Libro de Registro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los tenedores y se registrarán las transferencias o cesiones en la forma determinada en la Ley de Compañías; **ARTICULO DECIMO.- VOTO:** Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales, el mismo que es indivisible; y, aún cuando llegare a tener varios propietarios, la representación la



ejercerá una sólo persona designada por ellos.- En caso de muerte de uno de los socios, sus herederos nombrarán una persona que les represente hasta cuando se perfeccione la partición y las adjudicaciones correspondientes; **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

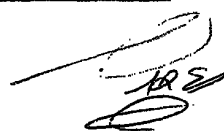
REPRESENTACION DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales, los socios concurrirán personalmente o por medio de su representante, a cuyo efecto la representación se concederá con el carácter de especial para cada Junta, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía, salvo el caso de tratarse de una representación legal o de un poder otorgado ante un Notario;

CAPITULO TERCERO DEL EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre.- Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General, el Balance General, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias y más documentos contables, así como el informe del Gerente de la Compañía;

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General de Socios, resolverá sobre la distribución de utilidades líquidas realizadas, de las cuales se segregará el cinco por ciento anual para la formación e incremento de la Reserva Legal de la Compañía, segregación que se la hará hasta cuando esta alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social.- La Junta General podrá resolver acerca de la creación de cuentas especiales o reservas facultativas de las utilidades; **CAPITULO CUARTO DE LA ADMINISTRACION Y**

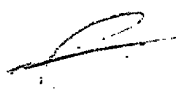
REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA ARTICULO DECIMO



CUARTO.- ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios; y, administrada por el Presidente y por el Gerente, cada uno de éstos con las atribuciones y deberes que se determinan en estos Estatutos Sociales, en la Ley de Compañías y sus Reglamentos; **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA JUNTA**

GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios es el máximo organismo de la Compañía, la Junta General se reunirá ordinariamente, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada por el Presidente de la Compañía, o cuando lo solicitare el o los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social, en este último caso la solicitud se la hará al Presidente de la Compañía, por escrito, debiendo de hacerse constar los puntos que deberán de ser tratados.- Cuando se encuentre presente todo el capital social y los socios por unanimidad previamente acepten, se podrá reunir en Junta Universal, debiendo todos los socios suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los socios puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se encuentre debidamente informado; **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes, salvo el caso de que la Ley exija otros porcentajes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Para los efectos de la votación cada participación da derecho a un voto; **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL: La



RENE DURA



convocatoria a la Junta General, se hará mediante citación personal a cada uno de los socios con ocho días de anticipación cuando menos al de la reunión.- En la convocatoria se hará constar los puntos que serán tratados y sólo sobre ellos se tomarán resoluciones; **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-QUORUM.** Para que se instale la Junta General de Socios, se requerirá la asistencia de éstos que representen cuando menos, más de la mitad del capital social, en primera convocatoria; si no hubiere este quórum se hará una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días a la fecha de la primera convocatoria y la Junta sesionará con el número de socios concurrentes, particular que se indicará en la convocatoria; **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá la Junta el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente, a falta de éstos las personas que de conformidad con estos Estatutos Sociales les deban subrogar y/o las personas que designe la Junta; **ARTICULO VIGESIMO.-** Como la más alta autoridad de la Compañía es la Junta esta tendrá toda clase de atribuciones para resolver cualquier asunto referente a la marcha de la Compañía y especialmente a todas aquellas que la Ley de Compañías, sus Reglamentos y estos Estatutos le conceden; **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía, será elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá o no tener la calidad de socio de la Compañía; su nombramiento y aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil le servirá de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato a nombre de

la Compañía; permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías;

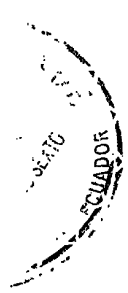
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES

DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: **uno.-** Supervigilar la marcha de la Compañía y el trabajo de los empleados; **dos.-** Formular los Reglamentos que fueren del caso; **tres.-** Convocar y Presidir las sesiones de Juntas Generales; **cuatro.-** Llevar a conocimiento de la Junta General, todos los asuntos que le fueren sometidos a su consideración y especialmente el informe del Gerente; **cinco.-** Legalizar con su firma los Certificados de Aportación No Negociables y las Actas de las Juntas Generales; **seis.-** Subrogar al Gerente con todas sus atribuciones y deberes, en caso de falta, ausencia o impedimento, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución de la Junta General de Socios; y, **siete.-** Las demás que determinen la Ley de Compañías, sus Reglamentos y estos Estatutos; **ARTICULO**

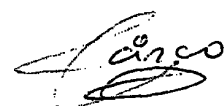
VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE: El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá o no tener la calidad de socio de la Compañía; permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado; el nombramiento y la aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato a nombre de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías y estos Estatutos; **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE: Son atribuciones y





deberes del Gerente, las siguientes: uno.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en todo acto o contrato; dos.- Subrogar al Presidente con todas sus atribuciones y deberes, en caso de falta, ausencia o impedimento, bastando para ello una comunicación del Presidente o una resolución de la Junta General de Socios; tres.- Manejar los fondos económicos de la Compañía y controlar su movimiento; cuatro.- Presentar cada año a la Junta General de Socios un informe de sus labores, el mismo que se lo hará por intermedio del Presidente de la Compañía, así como poner a conocimiento de los socios el Balance General, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias y el Proyecto de Distribución de Utilidades, en caso de haberlas; cinco.- Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; seis.- Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; siete.- Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Socios y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; ocho.- Conferir poder especiales de acuerdo con la Ley y poderes generales previa la autorización de la Junta General de Socios; nueve.- Dirigir la Compañía, atendiendo a todas sus necesidades y realizar todos los actos de administración que se requieran para una buena marcha de la Compañía, diez.- Firmar conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación No Negociables y las Actas de las Juntas Generales; y, once.- Todas las demás atribuciones y deberes que le corresponden por estos Estatutos, la Ley de Compañías y sus Reglamentos. **CAPITULO QUINTO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- La Disolución Anticipada de la Compañía y su



Liquidación se procederá de acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, y su Reglamento; **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- En todo cuanto no se encuentre expresamente determinado en estos Estatutos Sociales, se aplicará las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y sus Reglamentos; **DECLARACIONES:**

PRIMERA: Los socios fundadores de la Compañía, DECLARAN: Que, han constituido la Compañía con un Capital Social de **CUATROCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital social que ha la presente fecha, se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, en la siguiente forma y proporciones:

SOCIOS SEÑORES	V/SUSCRIPCION	V/PAGADO	TOTAL
NUMERARIO			
OCTAVIO PATRICIO LEON CASTILLO	388,00	388,00	388,00
ESTEBAN POLIVIO LEON AGUILERA	4,00	4,00	4,00
FARAH PAOLA LEON AGUILERA	4,00	4,00	4,00
KARLA DENISE LEON AGUILERA	4,00	4,00	4,00
SUMAN US \$.....	400,00	400,00	400,00

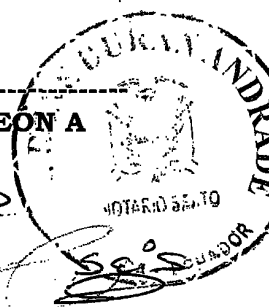
SEGUNDA: Que, los valores que han sido pagados por los socios en numerario, han sido depositados en la Cuenta de Integración de Capital, en el Banco del Austro S.A., Cuenca, conforme consta del certificado conferido por dicha Institución, y que se transcribe como habilitante de esta escritura; **TERCERA:** Todas las personas que se asocian en este contrato, son de nacionalidad ecuatoriana; **CUARTA:** Las Actas de las Juntas Generales, serán llevadas en

hojas móviles escritas a máquina en su anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario; **DISPOSICION TRANSITORIA:** De conformidad con el acuerdo tomado por los promotores de esta Compañía, se ha resuelto que sean los doctores Pablo y Luis Mario Vázquez Murillo, quienes deban de continuar con todos los trámites hasta la completa legalización de la Compañía, y una vez concluidos estos convocar a una Junta con el objeto de nombrar a los dignatarios previstos en los Estatutos Sociales. Usted, señor Notario, se servirá en agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento. Atentamente firma Doctor Luis Mario Murillo. Abogado Matricula profesional número mil doscientos del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual **doy fe.-**

ING. OCTAVIO PATRICIO LEÓN C. ECON. ESTEBAN POLIVIO LEÓN A.
C.I. 0 700 76846 8 C.I. 0 41 1 1 1

ING. FARAH PAOLA LEÓN A. LCDA. KARLA DENISE LEÓN A
C.I. 01034 0559-1 C.I. 0 41 1 1 1

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PÚBLICO
CUENCA ECUADOR





BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de **US\$ 400.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLÁRES)**. Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

RESTLAND CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

LEÓN CASTILLO OCTAVIO PATRICIO	US\$388.00
LEÓN AGUILERA ESTEBAN POLIVIO	US\$ 4.00
LEÓN AGUILERA FARAH PAOLA	US\$ 4.00
LEÓN AGUILERA KARLA DENISE	US\$ 4.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 20 de marzo de 2009

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

Por Banco del Austro S.A.

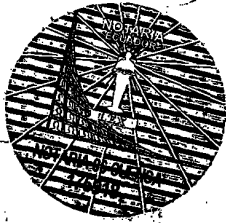
FIRMA AUTORIZADA

Por Banco del Austro S.A.

FIRMA AUTORIZADA

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, que signo firmo y sello el mismo día de su celebración.



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA ECUADOR

DOY FE, que al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la **COMPANÍA** denominada **RESTLAND CIA. LTDA**, he anotado su aprobación mediante Resolución número **09. C. DIC. 166** de la Superintendencia de Compañías de Cuenca de fecha **26 DE MARZO DEL 2009**. Cuenca, a 3 de Abril del 2009.

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



Ro-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 09-C-DIC-166 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y seis de marzo del dos mil nueve, bajo el No. 179 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada **RESTLAND CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anota en el Repertorio con el No. 2.205. **CUENCA, TRES DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE.- EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.-**

RAAL

RAAL
Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



ECUATORIANA***** V3343V3122

INDICADO

DIVORCIADO

SUPERIOR ING. COMERCIAL

SEGUNDO LEON

FARA CASTILLO

CUENCA 03/07/2002

03/07/2002

REN 0013862

AVZ

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 070076846-8

LEON CASTILLO OCTAVIO PATRICIO

AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL

28 DICIEMBRE 1953

FECHA DE NACIMIENTO 05/08/00321 M

AZUAY/SANTA ISABEL

SANTA ISABEL 1953

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V3343V3122

INDICADO

LEON

ESTUDIANTE

OCTAVIO PATRICIO LEON

CUENCA LUCRECIA AGUILERA

CUENCA 03/07/2002

REN 0221863

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010331000-9

LEON AGUILERA ESTEBAN POLIVIO

AZUAY/CUENCA/SUCRE

13 JUNIO 1978

FECHA DE NACIMIENTO 005-0015-03208 M

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 1978

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V3343V3122

INDICADO

SOLTERO

ESTUDIANTE

OCTAVIO PATRICIO LEON

CUENCA LUCRECIA AGUILERA

CUENCA 03/07/2002

REN 0220613

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010346859-1

LEON AGUILERA FARAH PAOLA

AZUAY/CUENCA/SUCRE

15 NOVIEMBRE 1979

FECHA DE NACIMIENTO 013-0006-04806 F

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 1979

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4343V4242

INDICADO

SOLTERO

ESTUDIANTE

OCTAVIO PATRICIO LEON

CUENCA LUCRECIA AGUILERA

CUENCA 29/01/2008

REN 0565699

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010368252-2

LEON AGUILERA KARLA DENISE

AZUAY/CUENCA/SUCRE

24 ENERO 1981

FECHA DE NACIMIENTO 005-0100-00900 F

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 1981

FIRMA DEL CEDULADO